

Consejería de Cultura y Educación

13711 ORDEN de 6 de octubre de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas incluidas en los programas de patrimonio histórico para 1997.

Conscientes de la responsabilidad que le incumbe en la preservación de nuestro patrimonio histórico mueble e inmueble, la Consejería de Cultura y Educación estima necesario implicar a jóvenes titulados en tareas que completen su formación, mediante el acercamiento a situaciones de la realidad práctica. Por tal motivo, la Consejería ha establecido un sistema de becas que supone, al mismo tiempo, un complemento de las acciones que viene desarrollando la Administración Regional.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

Se convocan becas destinadas a la realización de actividades de carácter formativo en el ámbito del patrimonio histórico, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.458A.485, comprendiendo las siguientes materias:

a) Una beca para revisión del inventario y catálogo de la Sección de Bellas Artes del Museo de Murcia, y transcripción del mismo a soporte informático. Dotación: 400.000 pesetas.

Solicitantes: Licenciados en Historia del Arte que hayan realizado prácticas en museos y que tengan conocimientos, a nivel de usuario, del empleo de bases de datos y de los procesadores de texto Word Perfect 5.1 y Word 6.0.

b) Una beca para revisión del inventario y catálogo de la Sección de Arqueología del Museo de Murcia, y transcripción del mismo a soporte informático. Dotación: 450.000 pesetas.

Solicitantes: Licenciados en Historia Antigua y Arqueología que hayan realizado prácticas en museos y que tengan conocimientos, a nivel de usuario, del empleo de bases de datos y de los procesadores de texto Word Perfect 5.1 y Word 6.0.

c) Dos becas para prácticas de asistencia especializada en las Oficinas Gestoras de Rehabilitación y Vivienda de Cartagena y de Totana. Dotación de cada beca: 450.000 pesetas.

Solicitantes: Licenciados en Historia del Arte que hayan realizado iniciativas y cursos sobre conservación del patrimonio histórico.

Artículo 2. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados deberán presentar instancia ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación en el

Registro General de la Consejería, el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 3. Documentación necesaria.

Las solicitudes se presentarán por duplicado y en ellas se especificarán los datos personales (nombre y apellidos, número de D.N.I. fecha de nacimiento, domicilio, teléfono) y se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I y del N.I.F.

b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación correspondiente, así como fotocopia compulsada del expediente académico.

c) Curriculum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud, acreditando los méritos documentalmente. Los méritos no justificados no serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

d) Declaración de ayudas recibidas de éste u otro organismo, tanto en años anteriores como en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Artículo 4. Evaluación.

Una Comisión, presidida por el Director General de Cultura e integrada por especialistas, valorará en cada materia los méritos aportados por los aspirantes, teniendo como criterios generales de evaluación los siguientes:

a) Expediente académico.

b) Curriculum personal del solicitante.

c) Experiencia relacionada con la beca solicitada.

d) Entrevista personal, si fuera necesaria.

Artículo 5. Resolución.

La Consejera de Cultura y Educación a propuesta razonada del Director General y oído el Consejo de Dirección, resolverá la concesión de las becas.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

La concesión de la beca queda supeditada a la aceptación definitiva por parte del beneficiario.

La Consejera de Cultura y Educación podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas concedidas si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

En caso de que se produzca renuncia expresa o tácita o exista incumplimiento de los términos señalados en esta bases, la Comisión de Valoración podrá proponer a la Consejera de entre los solicitantes un nuevo beneficiario para la beca.

Artículo 6. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7. Pago.

El pago y justificación de las becas se establecerá en cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonados en su totalidad o por plazos, según la realización de la actividad a que se destinen.

Deberá acreditarse, previamente al cobro, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En el caso de que no quede cumplimentado el requisito establecido en el párrafo anterior en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la beca por parte de la Dirección General de Cultura, la beca concedida quedará automáticamente revocada.

Artículo 8. Obligaciones de los becarios.

1. Son obligaciones generales de los becarios:

a) Cumplir con todas las condiciones que resultan de esta convocatoria.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, en el plazo de cuatro meses para todas las becas convocadas.

c) Aceptar por escrito la ayuda en los términos en que les sea concedida y comunicar los datos de la cuenta corriente (código cuenta cliente) para el ingreso de su importe.

d) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

e) Presentar la Memoria del programa de trabajo para el que se concedió la beca o ayuda, acompañando las pertinentes justificaciones de asistencia y aprovechamiento, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización de la actividad.

f) No modificar el contenido de la actividad para el que se concedió la beca sin la previa conformidad

de la Consejera de Cultura y Educación, que solamente la emitirá en supuestos excepcionales.

g) Devolver el importe de la beca en el caso de no haberse realizado en todo o en parte los trabajos o actividades para los que se concedan.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de renuncia a la ayuda concedida, se habrá de comunicar por escrito dicha renuncia.

3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de futuras convocatorias, con independencia de la devolución del importe de la beca a que haya lugar.

Artículo 9.- Publicación

El material obtenido en las becas entrará a formar parte del Archivo de la Consejería, reservándose ésta el derecho de publicación de las obras becaadas durante el plazo de dos años, en cuyo caso se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

La concesión de las becas no creará vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Cultura y Educación.

Los candidatos se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la beca.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo seis de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los becarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 6 de octubre de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

13698 ORDEN de 2 de octubre de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se amplía el plazo de justificación de subvenciones regulado en la Orden de 29 de enero de 1997, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.

La Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local, fija en su artículo 46 la fecha del día 31 de octubre de 1997 como final del plazo para la justificación de las actividades subvencionadas al amparo del Programa 9º: Centros y Programas de Desarrollo Local.

Puesta de relieve la dificultad que para las Entidades Locales beneficiarias supone el cumplimiento de lo establecido en el referido artículo, y en aras a la mejor consecución de los fines que persigue el mencionado Programa, se hace necesario la ampliación del citado plazo.

A propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 10, de 14.01.1988).

DISPONGO:

Artículo único.

Se amplía hasta el día 16 de diciembre de 1997 el plazo establecido en el artículo 46 de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local (BORM nº 34, de 11.02.1997) para justificación de subvenciones del Programa 10º de Centros y Programas de Desarrollo Local.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de octubre de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

13712 ORDEN de 9 de octubre de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de esta Consejería sobre Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad.

La Orden de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan las Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad para 1997, regula en sus artículos 4 y 6 los requisitos y condiciones específicos para la concesión de estas Ayudas.

Entre las condiciones específicas (artículo 6), la convocatoria de 1997, establece que para las Ayudas destinadas a psicomotricidad, terapia de lenguaje o conjunto de tratamientos, la edad de las personas con

discapacidad será obligatoriamente inferior a seis años o superior a dieciocho, en base a que el Ministerio de Educación y Cultura convoca anualmente ayudas de Educación Especial que cubren estos tratamientos.

Publicada la Orden de 16 de junio de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura (B.O.E. nº 175, de 23-7-97), que regula la citada convocatoria, se observa que ésta no contempla ayudas para los tratamientos de psicomotricidad, por lo que las personas afectadas por discapacidad y con edad comprendida entre los seis y los dieciocho años de edad, que necesiten tal servicio, no podrían obtener Ayuda Pública alguna para sufragar en todo o en parte, el gasto derivado del mismo.

En consecuencia y en aras de ofrecer una mayor cobertura en el programa de prestaciones al colectivo de personas con discapacidad.